GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERÍA DEL HUILA Y DITAR S.A.S.

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**
NIT:	**800.244.699-7**
CONTRATISTA:	**DITAR S.A.S**
NIT:	**802.005.820-5**
R. LEGAL SUPLENTE 2:	**YANETT MARIA ALVIS JULIO**
C.C. No.:	**32.721.888 expedida en Barranquilla**
OBJETO:	**COMPRA, IMPRESIÓN, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ROLLOS EN PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICO, DESTINADO AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 048 DE 2023, PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE DE FORMA SISTEMATIZADA QUE OPERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO A LA LEY 643 DE 2001.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 27 DE JULIO DE 2027 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA.**
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($555.492.000) M/CTE.**

Entre los suscritos **YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ,** mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente General, nombrada mediante el decreto No. 011 del 09 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominará **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **DITAR S.A.S;** identificada con Nit No. 802.005.820-5, representada legalmente (3 suplente) por **YANETT MARIA ALVIS JULIO,** identificada con la C.C. No. 32.721.888 expedida en Barranquilla, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compra, con las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería del Huila es la titular del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento del Huila, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería del Huila, y a su vez otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance, para todo el departamento del Huila. 2) Que la ley 643 del 2001 establece que la operación de juegos de suerte y azar se realiza mediante terceros, a través de contratos de concesión, celebrados con las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio. 3) Que el artículo 25 de la Ley 643 del 2011 establece "*Artículo 25: formulario único de apuestas permanentes o chance. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional, los operadores solo podrán comprar formularios a*

27-08-2026 5:42 pm.

esas empresas". 4) Que mediante la suscripción del Contrato No.048 de 2023, se entregó en concesión el juego de apuestas permanentes o chance a la Sociedad Apuestas Nacionales de Colombia S.A.S; que tiene fecha de terminación el 04 de Noviembre de 2028, lo cual significa que con anterioridad tendremos que volver a adelantar el proceso de contratación de la concesión para de esta forma seguir garantizando la Explotación del chance y de esta forma, continuar realizando transferencias a los recursos de la salud de los Huilenses. **5)** Que en la cláusula sexta del contrato No. 48 del 2023, se estableció *"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE: 1. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato que se celebre, así como llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego (...)".* 6) Que para cumplir con lo pactado en el contrato No. 048 de 2023, es necesario contratar el suministro de rollos bond y rollos térmicos, con destino a la operación de las apuestas permanentes o chance. 7) Que actualmente se encuentra en ejecución dicho contrato de concesión por lo tanto se hace no solo necesario sino prioritario realizar la contratación para la prestación de servicio de impresión, suministro y transporte de formularios sistematizados para la explotación del juego de suerte y azar de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, en el Departamento del Huila, para tal efecto la entidad cuenta con la correspondiente asignación presupuestal contenida en el rubro de Impresión de Talonarios Apuestas Permanentes. 8) En consecuencia y a fin de garantizar la continuidad en la explotación del juego de suerte y azar de las apuestas permanentes, y de esta manera dar cumplimiento a las normas de rango constitucional y legal, principalmente con lo relacionado al normal desarrollo de la explotación de esta modalidad de juego de suerte y azar, se hace necesario contratar la impresión, suministro y transporte de los rollos de papel bond y térmicos, para garantizar de esta manera la consecución del fin social de la Lotería del Huila, el cual consiste en el financiamiento efectivo de los servicios de salud, por tanto la Lotería del Huila siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental y como entidad en condiciones de concedente deberá disponer todo lo necesario a fin de suministrar de manera oportuna los rollos al concesionario APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.AS para la vigencia 2026, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el concesionario y según lo señalado en el contrato de concesión No. 048 de 2023, cuyo objeto es: ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", para lo cual es necesario adelantar el proceso contractual correspondiente en armonía con el Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023 "Manual de procedimiento para la contratación de la empresa de lotería y juegos de apuestas permanentes del departamento del Huila", el cual identifica como requisito para la ejecución de la contratación por contratación directa. 9) En ese orden y de acuerdo al Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023, la actividad descrita es viable y legal contratarse a través de la modalidad de la contratación directa, tal como lo ordena el artículo 10 y 11, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, del presente documento para contratar: "COMPRA, IMPRESIÓN, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ROLLOS EN PAPEL BOND, DESTINADO AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 048 DE 2023, PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE DE FORMA SISTEMATIZADA QUE OPERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO A LA LEY 643 DE 2001". En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA, IMPRESIÓN, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ROLLOS EN PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICO, DESTINADO AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 048 DE 2023, PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE DE FORMA SISTEMATIZADA QUE OPERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO A LA LEY 643 DE 2001. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: De acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo se establecieron las

siguientes especificaciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por el contratista, descritas asi:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	PAPEL BOND DE 400 FORMULARIOS de 7.4 cms de ancho x 10.8 cms de largo según Especificaciones Técnicas exigidas	50000
2	PAPEL TÉRMICO 150 FORMULARIOS de 5.6 cms de ancho x 10.8 cms de largo según Especificaciones Técnicas exigidas	14000

3.2.1.1. ESPECIFICACIONES DEL ROLLO BOND



A) **PRESENTACÍON:** Rollo de 500 formularios cada uno con perforaciones para separar cada formulario a una parte.
B) **TAMAÑO DEL FORMULARIO:** 7.4 cm. de ancho x 9.3 cms. de largo
C) **TAMAÑO DEL ROLLO:** 7.4 cm. de ancho X 46.5 mts de largo.
D) **TAMAÑO DEL CORE:** El diámetro del Core es de 1.2 cms.
E) **PAPEL BOND:** Mínimo de 60 grs. Sin blanqueador óptico.
F) **EMPAQUE:** Cajas de cartón corrugado de doble pared, de 50 rollos cada caja, debidamente sellados mediante un mecanismo que garantice las condiciones de seguridad y calidad de su contenido, permitiendo detectar cualquier tipo de violación y con etiqueta exterior que indique tipo de formulario, cantidad, serie y numeración respectiva. La referencia del

grosor de las cajas en cuanto a calibre o clave no es exigida por la lotería, dependerá del impresor, pero lo que si debe garantizar el impresor es que el empaque sea lo suficientemente resistente para evitar que los rollos se maltraten o dañen por estar mal empacados.

G) **TIQUETES ANULADOS:** Dos (02) al inicio y uno (1) al final del rollo identificados como tiquete anulado para evitar que se dañen formularios numerados al colocarlos en las máquinas del concesionario de apuestas.

3.2.2. TINTAS DE SEGURIDAD

3.2.2.1. ANVERSO:

Cuatro (4) tintas de aceite o base agua por método de impresión litográfico o flexográfico, para la impresión de la razón social y logotipo de la empresa.

NOTA: El microtexto será impreso en el anverso y reverso de los formularios formando encasillados.

3.2.2.2. REVERSO

- Una (1) tinta negra grasa o base agua por método de impresión litográfico o flexográfico, para la impresión del plan de premios.
- Una (1) tinta fluorescente invisible, de emisión amarilla de reacción para visibilidad a la aplicación de los rayos de luz ultravioleta o luz negra.
- Una (1) tinta invisible reactiva al Hipoclorito

3.2.3. CONTENIDO DEL FORMULARIO

3.2.3.1. ANVERSO

- MICROTEXTOS: Los formularios llevaran impreso un micro texto de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contiene un texto micro lineal de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenta formar una línea y que, con una lupa o instrumento similar, se puede detectar su contenido. El microtexto será impreso en el anverso de los formularios formando encasillados.
- Nombre de la entidad y LOGOS.
- Nombre o razón social del concesionario y LOGOS.
- Espacio para el número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance.
- Serie y numeración consecutiva
- Número de identificación tributaria del concesionario.
- Domicilio comercial del concesionario.
- Código QR exigido para validar la autenticidad del formulario y permitir la trazabilidad en tiempo real

3.2.3.2. REVERSO

- MICROTEXTOS: Los formularios llevaran impreso un micro texto de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contiene un texto micro lineal de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenta formar una línea y que, con una lupa o instrumento similar, se puede detectar su contenido. El microtexto será impreso en el reverso de los formularios formando encasillados.
- Código de seguridad y/o medida de seguridad específica para evitar adulteraciones de formularios: es aquella característica única de cada formulario. Este código o medida de seguridad se refiere a una medida de seguridad única del impresor que le garantice a la Lotería del Huila identificar el formulario como autentico. El proveedor deberá describir en su propuesta en que consiste esta medida de seguridad y como se puede verificar en los formularios.
- Plan de premios pre impreso al respaldo del formulario.

- En cada formulario ira impreso en números, el mes y año de la fecha de impresión, así como el nombre de la firma impresora.
- El término de presentación para su pago será de un (01) año.
- El apostador escoge la modalidad de apuesta directa o combinado, o cualquier otra autorizada por la Lotería del Huila.
- Prohibida la venta a menores de edad.
- El apostador es responsable de la integridad del tiquete y acepta que contienen la apuesta seleccionada.
- "El juego es una forma de entretenimiento, juega con moderación".
- Código QR exigido para validar la información

3.2.3.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Los formularios irán identificados con serie compuesta por tres letras y nueve (9) dígitos: dos (2) de control y siete (7) consecutivos.

La numeración debe imprimirse en una tinta negra INKJET (chorro de tinta) o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA de alto poder adherente sobre las fibras del papel lo que permite dejar evidencia cuando se presenten intentos de adulteración mediante borrados físicos o mecánicos.

La numeración debe realizarse a través de un sistema de numeración INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA por software del impresor autorizado que permita personalizar cada formulario con tres letras y nueve (9) dígitos: dos de control y siete consecutivos y el código de barra correspondiente.

La composición de los nueve dígitos es: los dos primeros corresponden a números aleatorios, basados en un algoritmo secreto, los cuales servirán para verificar la autenticidad del formulario. Los siete últimos corresponden al consecutivo del número del formulario.

De igual forma, el contratista debe suministrar a la LOTERÍA DEL HUILA el programa para la verificación de esta seguridad. La base de datos de la numeración y serie será actualizada cada vez que haya un lote de impresión de los formularios. Cada formulario llevara impreso un código de barras CODE 128 en tinta negra INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA penetrante compuesta por las letras de la serie, los dos dígitos de control y los siete dígitos consecutivos.

NOTA: Se aclara que el sistema de seguridad inteligente se refiere a la forma como el impresor numera los formularios en forma variable a través del sistema de numeración INKJET o chorro de tinta, haciendo la impresión de la serie alfanumérica, consecutivo del formulario, código de barra, dígitos de chequeo o control. Cada impresor tendrá su método de numeración que le permita realizar esta personalización de formularios de la forma requerida.

3.2.3.4. CODIGO DE BARRAS VARIABLE EN TINTA DE SEGURIDAD PENETRANTE AL PAPEL

En el anverso los formularios llevaran un código de barras CODE 128 que es variable por cuanto contiene la misma información de la numeración de cada formulario, lo que permite a la Lotería validar la autenticidad de los formularios utilizando lectores ópticos. El cual debe ir en tinta negra de seguridad INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA, que penetre las fibras del papel dejando evidencia cuando se presentan intentos de adulteración mediante borrados químicos o físicos y mecánicos. El tamaño de este código de barras no deberá exceder 5 mm de altura y se colocará de forma vertical después de la numeración del formulario.

3.2.3.5. COLORES Y DISEÑO: Los colores y diseños de los formularios serán autorizados por el supervisor del contrato. Previa revisión con el concesionario de apuestas autorizadas. Podrán variar por lotes de impresión por actualización de datos de las partes o actualizaciones de normas de ley. En todo caso se informará al impresor 30 días antes para proteger el inventario que tenga fabricado.

Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la LOTERÍA DEL HUILA. Los artes serán aprobados en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

3.2.3.6. CANTIDAD: El contratista se comprometerá a suministrar 50.000 rollos bond de 500 formularios cada uno con las especificaciones técnicas suministradas.
La Lotería del Huila puede ordenar en cualquier tiempo una mayor o menor impresión de rollos de acuerdo las necesidades comerciales o promocionales, caso en el cual se comunicará al Impresor con anticipación.

3.3 ESPECIFICACIONES DEL ROLLO TERMICO:





CAMBIOS
LOTE MARZO 2023

A) PRESENTACIÓN: El Rollo Térmico debe contener 150 formularios cada uno, sin perforaciones para separar cada formulario.
B) TAMAÑO DEL ROLLO: 5.6 cm de ancho X 10,8 Cm de largo.
C) TAMAÑO DEL FORMULARIO: El formulario de los Rollos térmicos debe ser de 5.6 cm de ancho x10.8 cm de largo.
D) TAMAÑO DEL CORE: El diámetro del Core es 1.2 cms
E) TIPO DE PAPEL: Para los rollos térmicos se utilizará el papel térmico según especificaciones técnicas abajo descritas:

Peso por metro cuadrado	55 +/- 4 gramos/m2
Calibre	59 +/- 5 micrón

Brillo del papel cara térmica 77+/-3%

F) **EMPAQUE:** Cajas de cartón corrugado de doble pared, el térmico de 200 rollos en cada caja, debidamente sellados mediante un mecanismo que garantice las condiciones de seguridad y calidad de su contenido, permitiendo detectar cualquier tipo de violación y con etiqueta exterior que indique tipo de formulario, cantidad, serie y numeración respectiva. La referencia del grosor de las cajas en cuanto a calibre o clave no es exigida por la Lotería, dependerá de cada impresor, pero lo que si debe garantizar el impresor es que el empaque sea lo suficientemente resistente para evitar que los rollos se maltraten o dañen por estar mal empacados.

G) **TIQUETES ANULADOS:** Dos (02) al inicio y uno (1) al final del rollo identificados como tiquete anulado para evitar que se dañen formularios numerados al colocarlos en las maquinas del concesionario de apuestas.

3.3.1 TINTAS

3.3.1.1 REVERSO:

- Una (1) tinta negra de aceite o base agua por método de impresión litográfico o flexográfico, para la impresión del plan de premios.
- Una (1) tinta fluorescente invisible, de emisión amarilla de reacción para visibilidad a la aplicación de los rayos de luz ultravioleta o luz negra.
- Una (1) tinta invisible reactiva al Hipoclorito

3.3.1.2 ANVERSO: Cuatro (4) tintas grasas o base agua por método de impresión litográfico o flexográfico, para la impresión de la razón social y logotipo de la empresa.

3.3.2. CONTENIDO DEL FORMULARIO

3.3.2.1. ANVERSO:

- MICROTEXTOS: Los formularios llevaran impreso un micro texto de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contiene un texto micro lineal de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenta formar una línea y que, con una lupa o instrumento similar, se puede detectar su contenido. El microtexto será impreso en el anverso de los formularios formando encasillados.
- Nombre de la entidad.
- Nombre o razón social del concesionario.
- Espacio para el número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o Chance.
- Serie y numeración consecutiva.
- Número de identificación tributaria del concesionario.
- Domicilio comercial del concesionario.
- Código QR exigido para validar la autenticidad del formulario y permitir la trazabilidad en tiempo real

3.3.2.2. REVERSO:

- MICROTEXTOS: Los formularios llevaran impreso un micro texto de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contiene un texto micro lineal de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenta formar una línea y que, con una lupa o instrumento similar, se puede detectar su contenido. El microtexto será impreso en el reverso de los formularios formando encasillados.
- Código de seguridad y/o medida de seguridad específica para evitar adulteraciones de formularios: es aquella característica única de cada formulario. Este código o medida de seguridad se refiere a una medida de seguridad única del impresor que le garantice a la Lotería del Huila identificar el formulario como autentico. El contratista deberá describir en su propuesta en que consiste esta medida de seguridad y como se puede verificar en los formularios.
- Trascripción de las normas legales de apuestas permanentes que determine la Lotería Del Huila.

- Plan de premios de acuerdo con la ley.
- Espacios para anotar nombre, documento de identidad, dirección y teléfono, formado por un encasillado con microtexto de seguridad.
- En cada formulario irá impreso en números, el mes y año de la fecha de impresión, así como el nombre de la firma impresora.
- El término de presentación para su pago será de un (01) año.
- El apostador escoge la modalidad de apuesta directa o combinado, o cualquier otra autorizada por la Lotería del Huila.
- "Prohibida la venta a menores de edad"
- El apostador es responsable de la integridad del tiquete y acepta que contiene la apuesta seleccionada.
- El juego es una forma de entretenimiento, juega con moderación.
- Código QR exigido para validar la información

3.3.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS FORMULARIOS: Los formularios irán identificados con serie compuesta por tres letras y nueve (9) dígitos: dos (2) de control y siete (7) consecutivos.
La numeración debe imprimirse en una tinta negra INKJET (chorro de tinta) o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA de alto poder adherente sobre las fibras del papel lo que permite dejar evidencia cuando se presenten intentos de adulteración mediante borrados físicos o mecánicos.
La numeración debe realizarse a través de un sistema de numeración INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA por software del impresor autorizado que permita personalizar cada formulario con tres (3) letras y nueve (9) dígitos: dos (2) de control y siete (7) consecutivos y el código de barra correspondiente.
La composición de los nueve dígitos es: los dos primeros corresponden a números aleatorios, basados en un algoritmo secreto, los cuales servirán para verificar la autenticidad del formulario. Los siete últimos corresponden al consecutivo del número del formulario.
De igual forma, el contratista deberá suministrar a la LOTERÍA DEL HUILA el programa para la verificación de esta seguridad.
La base de datos de la numeración y serie será actualizada cada vez que haya un lote de impresión de los formularios. Cada formulario llevara impreso un código de barras CODE 128 en tinta negra INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA penetrante compuesta por las letras de la serie, los dos dígitos de control y los siete dígitos consecutivos.
NOTA: Se aclara que el sistema de seguridad inteligente se refiere a la forma como el impresor numera los formularios en forma variable a través del sistema de numeración INKJET o chorro de tinta, haciendo la impresión de la serie alfanumérica, consecutivo del formulario, código de barra, dígitos de chequeo o control. Cada impresor tendrá su método de numeración que le permita realizar esta personalización de formularios de la forma requerida.

3.3.4. CÓDIGO DE BARRAS VARIABLE EN TINTA DE SEGURIDAD PENETRANTE AL PAPEL
En el anverso los formularios llevaran un código de barras CODE 128 que es variable por cuanto contiene la misma información de la numeración de cada formulario, lo que permite a la Lotería validar la autenticidad de los formularios utilizando lectores ópticos. El cual debe ir en tinta negra de seguridad INKJET o tinta negra penetrante TRIRREACTIVA, que penetre las fibras del papel dejando evidencia cuando se presentan intentos de adulteración mediante borrados químicos o físicos y mecánicos. El tamaño de este código de barras no deberá exceder 5 mm de altura y se colocará de forma vertical después de la numeración del formulario.

3.3.5. COLORES Y DISEÑO:
Los colores y diseños de los formularios serán autorizados por el supervisor del contrato. Previa revisión con el concesionario de apuestas autorizadas. Podrán variar por lotes de impresión por actualización de datos de las partes o actualizaciones de normas de ley. En todo caso se informará al impresor 30 días antes para proteger el inventario que tenga fabricado.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERÍA DEL HUILA Y DITAR S.A.S.

Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la LOTERÍA DEL HUILA. Los artes serán aprobados en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

3.3.6 CANTIDAD: El contratista se comprometerá a suministrar 14.000 rollos térmicos de 150 formularios cada uno con las especificaciones técnicas suministradas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas especificaciones podrán variar de acuerdo a las necesidades de la Empresa, en cuanto a especificaciones técnicas y no al objeto del contrato, y en el evento de que se llegare a presentar cambios sustanciales autorizados previamente por la LOTERÍA DEL HUILA que representen sobrecostos en los rollos en papel bond y térmicos respecto a los precios contratados, estos podrán ser renegociados entre las partes de acuerdo al mercado y a los parámetros de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la Lotería del Huila podrá modificar las cantidades establecidas en el contrato, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista". **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista se obliga a realizar la impresión de los Rollos Bond y térmicos con las seguridades requeridas en el estudio previo y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA Y CANTIDADES DE ENTREGAS:** El contratista se comprometerá a realizar la entrega según la propuesta presentada de la siguiente manera:

PRODUCTO	31/08/2026	19/03/2027	22/07/2027	TOTAL
Papel Bond	20.000	20.000	10.000	50.000
Papel Térmico	7.000	7.000		14.000

PARÁGRAFO: Lotería del Huila podrá modificar la anterior fecha y de igual forma la cantidad de impresión de rollos en mayor o menor impresión de acuerdo a las necesidades comerciales, caso en el cual deberá comunicar el supervisor al impresor con anticipación. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR ERRORES DE IMPRESIÓN: EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA debe revisar cuidadosamente los rollos en papel bond y ejercer los controles necesarios sobre la impresión de los mismos. EL CONTRATISTA se compromete a responder por el valor del 100% de los rollos de papel bond que presenten defectos de impresión, de color, de corte, o de calidad del papel; así mismo en el caso en el que se presenten errores en la impresión de los códigos de barras. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones para la ejecución del contrato. 2. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. 6. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 7. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes. 8. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 9. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y la suspensión de labores. 10.

Soportar la relación de entrega a través de facturas de acuerdo a los servicios prestados. 11. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio. 12. Las demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Garantizar la prestación de los servicios requeridos por la Lotería del Huila, de acuerdo con los criterios de Accesibilidad, Oportunidad, Pertinencia y Continuidad. 2. Entregar los rollos en PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICOS de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato. 3. Prestar asesoría técnica a la Entidad, en todos los casos que exista duda sobre la autenticidad de los formularios, certificando si el formulario es o no genuino. 4. Realizar la entrega de los rollos en PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICOS en la ciudad de Neiva de acuerdo a la dirección suministrada por el supervisor del contrato y será de absoluta responsabilidad y a su cargo el transporte, seguro de mercancía y los fletes respectivos de mil cajas (1.000) de cincuenta mil (50.000) rollos en Papel Bond y setenta (70) Cajas de catorce mil (14. 000) rollos de Papel Térmico. 5. Realizar las entregas conforme al cronograma establecido cumpliendo con el número de papel indicado y sus características técnicas. 6. El contratista responderá a la Entidad por los perjuicios económicos que le causaren por la deficiente calidad de la impresión de los formularios de los rollos en PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICOS; por irregularidad en la Entrega y cualquier otro aspecto objeto del presente contrato. 7. Garantizar a la Entidad, completo control en la factoría o talleres donde se realiza la impresión de los formularios de tal manera que sus dependientes o personas diferentes a estos no puedan disponer de las planchas para emitir dobles formularios de la misma serie. El incumplimiento o atraso en la fecha de entrega de los rollos de PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICOS, que ocasione perjuicios graves a la Entidad, se constituye en causal para dar por terminado el presente contrato. 8. El contratista se obliga a cambiar las características y tamaño de la impresión de los formularios, según el formato único que establezca el gobierno nacional, de acuerdo con la facultad que le otorga el Art. 25 de la Ley 643 de 2001 u otra reglamentaria, siempre que ello no incremente los costos inicialmente ofertados por el contratista, en caso contrario deberán renegociarse los precios establecidos en el presente contrato, de manera tal que se preserve el equilibrio económico entre las partes contratantes. 9. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. 10. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los elementos en los términos ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y por ello, no afecten el funcionamiento de los mismos, o produzcan daños a las instalaciones de la Lotería del Huila. 11. Reemplazar sin costo adicional, los bienes dentro de la oportunidad que establezca la entidad, cuando éstos presenten defectos, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. 12. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato. 13. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. 14. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 15. Garantizar a la Entidad, el descuento ofrecido por pronto pago, si la Entidad cancela la respectiva factura dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada y legalizada la misma. 16. El

transporte de los rollos PAPEL BOND Y PAPEL TÉRMICOS corre por cuenta del Contratista, quien debe entregar las cajas que contienen los rollos contratados debidamente organizados en orden consecutivo y en perfecto estado. Todo extravió o pérdida física de los formularios por cualquier causa, obliga al Contratista a reponer a LA LOTERÍA DEL HUILA en un término de cinco (05) días calendario, la totalidad de los formularios perdidos o extraviados, so pena de inicio de las acciones pertinentes. 17. Por parte de la Lotería del Huila, se realizará de una hasta dos visitas de supervisión a las instalaciones de la planta de producción por parte de dos (2) funcionarios de la entidad, durante la ejecución del contrato, cuyos gastos de traslado serán asumidos por el contratista. 18. Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte de la Lotería del Huila y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Pagar al Contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista de conformidad al contrato. 2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato. 3. Informar oportunamente al contratista los cambios que deben efectuarse en los textos de los rollos bond. 4. Avisar oportunamente sobre el aumento o disminución del número de rollos bond en las entregas. 5. Avisar oportunamente de las modificaciones que pudieran surgir en el cronograma de entregas. 6. Vigilar, supervisar y controlar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($555.492.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual, atendiendo las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	PAPEL BOND DE 400 FORMULARIOS de 7.4 cms de ancho x 10.8 cms de largo según Especificaciones Técnicas exigidas	50000	$ 8,300.00	$ 415,000,000.00
2	PAPEL TÉRMICO 150 FORMULARIOS de 5.6 cms de ancho x 10.8 cms de largo según Especificaciones Técnicas exigidas	14000	$ 3,700.00	$ 51,800,000.00
SUBTOTAL				**$ 466,800,000.00**
IVA (SI APLICA)				**$ 88,692,000.00**
VALOR TOTAL				**$ 555,492,000.00**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) pagos de acuerdo a las entregas efectivas, programadas en las siguientes condiciones:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERÍA DEL HUILA Y DITAR S.A.S.

PRODUCTO	31/08/2026	19/03/2027	22/07/2027	TOTAL
Papel Bond	20.000	20.000	10.000	50.000
Papel Térmico	7.000	7.000		14.000

Cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. Al valor cancelado se le realizarán los descuentos pertinentes de ley, el pago se realizará previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura de lo suministrado según la cantidad de rollos entregados de manera efectiva y a satisfacción de la entidad. 2. Informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor del contrato. 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. y 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se aclara que el término para pago empezará a correr una vez se cuenten con todos los documentos completos para iniciar su trámite administrativo para pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En la primera factura que sea presentada para pago por parte del CONTRATISTA se aplicará la retención del 1% del valor total del contrato, correspondiente al impuesto de timbre, conforme lo estableció el Decreto 175 de 2025. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato contempla un descuento por pronto pago del 7.8%, si la Entidad cancela la respectiva factura dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada y legalizada la misma. **PARÁGRAFO CUARTO** El pago por parte de la LOTERÍA DEL HUILA se entenderá realizado para efectos del cómputo de términos para el descuento en la fecha de transferencia bancaria y/o del giro del contratista. El valor resultante de la aplicación del descuento por pronto pago deberá ser registrado en cada una de las facturas con el fin de cancelar el costo de la compra menos el valor del descuento por este concepto. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA ENTIDAD no desembolsará anticipo o pago anticipado en la presente contratación. **PARÁGRAFO SEXTO**: El saldo que quede disponible por no haberse ejecutado la entrega total de los elementos contratados, será saldado a favor de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para efectos del pago pactado, LA LOTERÍA en el presupuesto 2026, destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
2450103005 IMPRESIÓN DE TALONARIOS APUESTAS PERMANENTES	CD- 00296 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 27 DE JULIO DE 2027 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia o por quien esté designado, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, responsable de verificar el cumplimiento del contrato en los términos de la ley 1474 de 2011 y el acuerdo No. 009 del 18 de noviembre de 2023, por el cual se

adoptó el manual de supervisión e interventoría de la empresa de lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan y regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN VOLUNTARIA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA se obliga para con la LOTERÍA DEL HUILA, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERÍA DEL HUILA, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DEL HUILA, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. De igual forma en lo referente a la administración del riesgo LAFT se deberán dar alcance y cumplimiento por las partes de las normas aplicables a cada una de ellas y deberán actuar conforme a ella en el caso de que alguna de las partes del presente contrato se encuentren resultados asociados o

inmersos en investigaciones complementarias a las listas vinculantes y/o listas de control de riesgo LAFT. **PARÁGRAFO:** En la circunstancia que alguna de las partes de este contrato se vea inmersas en condenas asociadas a delitos fuentes de LAFT, listas vinculantes para Colombia o lista OFAC, la parte que no sea afectada podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que haya lugar a reclamación de indemnización u otro tipo de reclamo compensatorio por la terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** las partes manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES contratantes y en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptada por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. Así mismo, cualquier información adicional, que se deba suministrar respecto a los datos personales suministrados a la LOTERÍA DEL HUILA y al CONTRATISTA, deberá ser enviada a los correos servicios@loteriadelhuila.com y a los correos del contratista dviana@ditar.co. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo, su cuantía y la forma de pago, se exigirá la constitución de la siguiente garantía: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y obligaciones derivadas del contrato, por el término del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato; por el término de duración del Contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **C) PAGOS DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal que haya de emplearse en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato lugar y su vigencia será la de la duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo a la entidad la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos,

conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA VIGESIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO**: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la

audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CADUCIDAD: LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo

al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo No. 005 de 2023 y su reglamentación mediante la resolución No. 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio de mercado; b) El estudio previo; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y/o departamentales cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante: calle 4 No. 9-25, ciudad de Neiva Huila, contratista: vía 11 No. 11 -210 parque industrial clavería, Barranquilla Atlántico.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

POR LA ENTIDAD,

YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

YANETT MARIA ALVIS JULIO
R.L. Suplente 3 - DITAR S.A.S

EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

LOTERIA DEL HUILA
PRESUPUESTO VIGENCIA 2026
Rubro: Impresion Talonarios AP.
No.: 2456103005
RESERVA No. RP-337
Fecha: 27-08-2026
Firma

Proyectó: KATHERINE SALAS PÉREZ
Asesora jurídica contratación